

ACCION JURIDICA ABOGADOS ASOCIADOS

Señor(a):

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAN FRANCISCO DE SALES
CUNDINAMARCA

E. S. D.

**REF. PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL RAD.
2022/00124**

JULIO CESAR DIAZ MENESES, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 213918 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.992.678 expedida en Bogotá, obrando en mi condición de apoderado judicial del señor **CARLOS EDUARDO PERDOMO BUITRAGO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.308.808 expedida en Bogotá, quien es la parte pasiva, dentro del proceso de la referencia, con el respeto y la educación que siempre ha caracterizado mis actuaciones me dirijo a su Honorable Despacho estando dentro del término legal con el fin de dar **CONTESTACION A LA DEMANDA** promovida por **HERNANDO NIÑO RIVERA**, Contestación ésta que hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Procedo a dar contestación en el mismo orden que fueron propuestos, de acuerdo con la información suministrada por mi poderdante, así:

- 1. AL HECHO 1.: NO ES CIERTO**, a pesar que el predio mencionado en este hecho es de mi prohijado, este no es su sitio de habitación si no de recreo pero afortunadamente ese día y en ese momento él se encontraba en el mismo, precisamente aplicándole un antipulgas a sus perros, acompañado de su Esposa Consuelo Alfonso y de un amigo que trabaja con él en la Fiscalía General de la Nación señor Ramiro Solano Huertas, manifiesta mi poderdante que recibe una llamada del mayordomo del predio del frente a su inmueble, señor Jhon Giraldo quien le solicita que si puede ayudar a su vecino porque unos perros estaban atacando unos animales de propiedad de este, inmediatamente mi poderdante llama a la señora que le colabora en su predio la señora Aidé Jiménez que vive a 200 mts de él para que lo acompañe. Mi prohijado cruza la cerca para auxiliar a su vecino, pero se encuentra con insultos por parte de una Joven que es la hija del dueño del predio que le dice que no debe ingresar de esa manera abusiva, por lo que mi poderdante le contesta que ingreso fue por colaborar; a su vez el vio que había unos animales heridos, pero no sabía si estaban muertos. pero en ese momento él no vio ninguna agresión de unos perros que se encontraban ahí y además afirma que ninguno de estos perros era de los suyos. Aunado a lo anterior manifiesta que la policía entro a su predio con los hijos del dueño del inmueble después donde ocurrieron los hechos y estos pudieron observar que sus perros no eran agresivos.
- 2. AL HECHO 2.: NO ES CIERTO**, ya que se deberá probar que los perros de propiedad de mi mandante fueron los que ocasionaron los Daños aunado a lo anterior, bajo la gravedad del juramento estas personas deberán afirmar que estos caninos cometieron dichos actos.
- 3. AL HECHO TERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, ya que si es cierto que mi poderdante entro al predio por una cerca pero fue por no omitir el auxilio que le pidió el Mayordomo del frente señor Jhon Giraldo además mi prohijado no manifestó que sus perros los estaba bañando si no como el afirma les

ACCION JURIDICA ABOGADOS ASOCIADOS

estaba aplicando un antipulgas ya que a esa hora viajaba a la ciudad de Bogotá, junto con su esposa y su colega de trabajo, pero no es cierto que sus perros cometieran los actos de los cuales se les acusa y tampoco es cierto o por lo menos no se denota dentro del material probatorio anexo con la Demanda que se envió a mi poderdante, que exista registro fotográfico de los perros de mi representado atacando los Ovejales de propiedad del aquí demandante, por otra parte se informa ya que es de vital importancia para este proceso, que antes del inicio de este litigio existió un Proceso en la inspección de Policía de la Alcaldía de San Francisco de Sales y a su vez una Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación de Funza Cundinamarca por Maltrato Animal, en el primero se absolvió a mi poderdante ya que según funcionarios expertos de esta inspección, el área donde se encuentran los perros es una área segura con malla eslabonada y cubierta con polisombra verde, así como la totalidad del predio de mi prohijado, aunado a lo anterior un Servidor Público procede a rendir informe técnico referente al estado anímico y físico de los caninos de propiedad de mi representado donde manifiesta: “ De acuerdo a las condiciones que en la presente visita, los Ejemplares caninos se encuentran en buenas condiciones de salud, bienestar, Alimentación, se aprecia que son muy amigables o sociables, dóciles, cuentan sus carnet de vacunación al día y cuentan con las condiciones necesarias para Garantizar la Seguridad de las personas y la Convivencia, se aprecia que el canino de raza pit Bull, único de raza peligrosa, ya se encuentra en avanzada edad e incluso, presenta ausencia de piezas dentales. Es de aclarar que los caninos son de tamaño mediano y pequeño para lo cual considero en mi experiencia profesional que físicamente no son capaces de agredir a un animal o persona, Maxime cuando cuentan con todas las medidas de seguridad y por el entorno en que se encuentran son perros que tienen garantizada su tranquilidad en su desarrollo”. Además de esto el proceso Penal que se encontraba en la Fiscalía fue archivado ya que se allegó copia de este Fallo de la inspección (se adjunta Actas de la inspección de Policía de la Alcaldía de San Francisco de Sales y Orden de Archivo de la fiscalía general de Funza Cundinamarca).

4. **AL HECHO CUARTO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE**, toda vez que dentro del libelo de la Demanda no se encuentra ningún material probatorio que refiera que dichos animales estuvieron al cuidado de un Veterinario y aunado a lo anterior como se ha venido reiterando en los numerales anteriores los perros de mi prohijado no causaron Daño alguno.
5. **AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, ya que mi poderdante no se encontraba en el predio ya que como se mencionó anteriormente este es Funcionario de La Fiscalía y ese era un día laboral y el tuvo que retornar a la ciudad de Bogotá, pero no es cierto que el colgara el teléfono a los miembros de la policía, pero si es cierto que se estableció un acuerdo para entrevistarse a los ocho días para aclarar lo ocurrido.
6. **AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO**, porque mi poderdante afirmaba que no tenía que cubrir ningún tipo de Daño, ya que sus perros no habían cometido ninguna agresión.
7. **AL HECHO SEPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO**, pero no se ha establecido la manera en que el Toro entro al predio del Vecino y cuales fueron Presuntamente los daños ocasionados por el mismo.
8. **AL HECHO OCTAVO: NO ES CIERTO**, primero el toro tiene unas dimensiones físicas que no le permitirían hacer un salto de la altura que afirma la demandante y tampoco es cierto que dentro del registro fotográfico o filmico se establezca que el toro esta saltando alguna cerca, aunado a lo

ACCION JURIDICA ABOGADOS ASOCIADOS

anterior lo que si se puede apreciar dentro de estos registros es que el Toro es un animal muy pasivo a su vez lento y sin necesidad de ser un experto se puede apreciar que seria imposible ver a un Toro de este peso y pasividad saltar un cerca.

- 9. AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO,** como se pudo establecer dentro del Dictamen Técnico del Acta del Proceso Policivo de la alcaldía Municipal de San Francisco de Sales, el predio de mi prohijado cuenta con una malla eslabonada cubierta de polisombra verde lo cual impediría que este animal pasara a dicho predio y de pasar lo habría hecho con alguna clase de ayuda o haciendo daño tanto a la cerca del predio de mi poderdante y a su vez a la cerca del Demandado y esto no se aprecia dentro del material probatorio de la parte activa.
- 10. AL HECHO DECIMO. ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE,** ya que no existe prueba alguna que establezca por medio de perito cual era el número de plantas que había y que presuntamente habría sido comidas o dañadas por el semoviente y a su vez no se puede establecer si estos daños si fueron ocasionado por el mismo.
- 11. AL HECHO UNDECIMO: NO ES CIERTO.** No hay material probatorio que pueda establecer que este daño fue causado por este Animal, aunado a lo anterior no se sabe como el animal entro a este predio ya que era imposible que por si solo y sin ocasionar daños lograra atravesar las cercas de los dos inmuebles.
- 12. AL HECHO DUODECIMO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE,** además que es una afirmación temeraria y en la cual no se encuentra ningún antecedente que pueda comprobar las afirmaciones de este numeral.
- 13. AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO,** además de que no es un hecho es una afirmación.
- 14. AL HECHO DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO,** además de que no es un hecho es una afirmación y me atengo a lo que se pruebe.
- 15. AL HECHO DECIMO QUINTO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.**
- 16. AL DECIMO SEXTO: ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE,** ya que es una afirmación.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo rotundamente a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte demandante en las cuales se pretende que se Declare y se Condene a mi prohijado por los daños ocasionados a unos animales y unas plantaciones propiedad de la parte activa, toda vez que a pesar que se afirma por parte de la Demandante de la existencia de un Daño y que como bien se conoce es un elemento esencial de la Responsabilidad, según lo revisado por el suscrito y a criterio propio en el libelo de la Demanda no se encuentra fundamentos que puedan establecer que la causa del presunto Daño tenga una relación con mi prohijado toda vez que como se mencionó dentro del acápite de los hechos y que se allega dentro de esta Contestación, dentro de un acta un Perito de la Alcaldía Municipal de San Francisco de Sales Cundinamarca manifiesta que los animales por su condición física no pudieron realizar el daño que se pretende establecer dentro de este litigio y además estos se encuentran en un área segura que impediría su salida a otros predios, por lo tanto mi poderdante no podría ser declarado civilmente Responsable por este. Aunado a lo anterior el demandante y reitero a manera de ver del suscrito, no logra probar el Nexo de causalidad existente.

EXCEPCIONES DE FONDO

ACCION JURIDICA ABOGADOS ASOCIADOS

Me permito formular las siguientes excepciones de fondo:

INEXISTENCIA DE LA RESPONSABILIDAD

Como se afirmo anteriormente su señoría y reiterando que es un criterio propio que no tiene que ver con el criterio autónomo que pueda apreciar usted como Director de este litigio, no se encuentran establecidos dentro de la demanda los Elementos esenciales de la responsabilidad, toda vez su señoría que al no probarse por parte de la Demandante que existe un nexo causal no podría imputarse a mi prohijado que sus animales causaron los daños que presuntamente estos ocasionaron, lo anterior su señoría toda vez que evidentemente la parte activa primero no prueba la existencia de estos Daños si no simplemente se mencionan, pero no existe un medio técnico o científico que logre establecer la ocurrencia de los mismos, como podría ser un dictamen de un veterinario o de un agrónomo, por otra parte como si se logra establecer por la parte pasiva existe un Acta de la Inspección de Policía de la alcaldía municipal de San Francisco de Sales Cundinamarca, donde se manifiesta por un perito llevado por esta entidad lo siguiente:

“ De acuerdo a las condiciones que en la presente visita, los Ejemplares caninos se encuentran en buenas condiciones de salud, bienestar, Alimentación, se aprecia que son muy amigables o sociables, dóciles, cuentan sus carnet de vacunación al día y cuentan con las condiciones necesarias para Garantizar la Seguridad de las personas y la Convivencia, se aprecia que el canino de raza pit Bull, único de raza peligrosa, ya se encuentra en avanzada edad e incluso, presenta ausencia de piezas dentales. Es de aclarar que los caninos son de tamaño mediano y pequeño para lo cual considero en mi experiencia profesional que físicamente no son capaces de agredir a un animal o persona, Maxime cuando cuentan con todas las medidas de seguridad y por el entorno en que se encuentran son perros que tienen garantizada su tranquilidad en su desarrollo”.

Además de esto el proceso Penal que se encontraba en la Fiscalía fue archivado ya que se allego copia de este Fallo de la inspección (se adjunta Actas de la inspección de Policía de la Alcaldía de San Francisco de Sales y Orden de Archivo de la fiscalía general de Funza Cundinamarca)

Por lo tanto, su señoría a forma de ver del suscrito fue imposible que los perros de propiedad de mi representado cometieran los daños a los ovejos del Demandante y en el tema del Toro no se probó por parte de la Activa de forma científica y específica el Daño ocasionado por lo tanto tampoco podría declararse civilmente Responsable mi representado.

PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como tales los siguientes medios de prueba:

- DOCUMENTALES:
 1. Orden de Archivo por parte de la fiscalía General de la Nación de Funza Cundinamarca contra mi prohijado por el Delito de Maltrato Animal.
 2. Actas dentro del proceso Policivo de la Alcaldía de San Francisco de Sales en contra de mi prohijado instaurado por la parte Activa.
 3. Acta de no Conciliación donde el convocante era la parte Activa y el Convocado mi prohijado.

TESTIMONIALES

Le deploro su señoría escuchar a las siguientes personas, las cuales darán su

ACCION JURIDICA ABOGADOS ASOCIADOS

testimonio, ya que conocen de los hechos de la demanda (circunstancia, tiempo, modo y lugar) y su testimonio puede ser de relevancia para desarrollar interrogantes que puede generar la demanda :

1. Consuelo Priscila Alfonso Angulo identificada con cedula de ciudadanía No. 51.945.748 quien se puede ubicar en el celular 3214010013. correo electrónico humannature.consuelo.bogota@gmail.com
2. Milton Andrés García Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 1.970.944.179 quien se puede ubicar en el celular 3132684570. No cuenta con correo electrónico.
3. Aidée Jiménez Sánchez identificada con cedula de ciudadanía No. 53.153.167 quien se puede ubicar en el número de celular 3132760625.
4. Ramiro Solano Huertas identificado con cedula de ciudadanía No. 79.383.859 quien se puede ubicar en el celular No. 3108486640 correo electrónico Ramiro.solano@fiscalia.gov.co

Los anteriores celulares y correos electrónicos cumplen con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 para poder ubicar a estas personas como medio de datos.

INTERROGATORIO DE PARTE

Le deploro su señoría decretar el Interrogatorio de Parte del demandante Hernando Niño Rivera.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto, es usted, competente señor Juez, para conocer del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el código General del Proceso, Código civil artículos 2341 y 2353 y s.s. Ley 2213 de 2022.

ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Pantallazo de envío del poder a mi apoderado Carlos Eduardo Perdomo.
3. Pantallazo otorgamiento de poder.

NOTIFICACIONES

- Del demandante: En la dirección indicada en la demanda.
- Del demandado: Mi poderdante, señor Carlos Eduardo Perdomo Buitrago en la Calle 65 B No. 88-59 torre 8 apto. 503 urbanización Torrecampo II localidad de Engativá celular 3209864643, correo electrónico majitomajito64@hotmail.com
- El suscrito abogado recibe notificaciones en la secretaría de su despacho o en calle 31 No. 13ª - 51 oficinas 323 edificio PANORAMA de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico jcdm.abogado@gmail.com celular 3202533307.

**ACCIONJURIDICA
ABOGADOS ASOCIADOS**

Del señor(a) juez,



**JULIO CESAR DIAZ MENESES.
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá.
T.P. No. 213.918 del C. S. de la J.**